



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003015-2020-00158-00
Proveniente de la Oficina Judicial –Reparto-; pasa al despacho del señor Juez para lo que estime

pertinente. Bucaramanga, 6 de julio de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

La demanda presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la letra de cambio aportada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación.

En consecuencia el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de **JOSE DEL CARMEN QUIROGA GALEANO** y en contra de **JENNY PATRICIA GONZALEZ AYALA**, por las siguientes sumas:

- a. Por la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada para el cobro a folio 6.
- b. Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el literal a), correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 15 de febrero de 2019, a la tasa del 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.
- a. Por intereses de mora liquidados a partir del día **16 de febrero de 2019** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, **ADVIERTASELE** la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la pagina web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido.

SEXTO.- RECONOCER personería al Doctor GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL portador de la T.P. No. 194.943 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

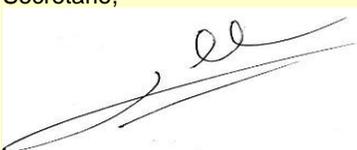
NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 6 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO del 7 DE JULIO DEL 2020.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS